REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD: 76001-4003-002-2020-00372-00
Auto Interlocutorio No. 1529

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SISTECREDITO S.A.S presenta a través de apoderado judicial demanda **EJECUTIVA SINGULAR** en contra de **RODRIGO ALVAREZ RODRIGUEZ**. En virtud de que la demanda contiene una obligación que observa los requisitos establecidos en los Arts. 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 671 y 709 del Código de Comercio., por lo que constituye a un título ejecutivo el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la entidad demandante, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. P 23270, la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. ($319.479.oo), discriminados de la siguiente manera:

1.1.- Por concepto del saldo insoluto correspondiente a la cuota No. 6 del pagaré No. 23270, la cual tiene como fecha de vencimiento del 29 de abril de 2017, la suma de OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($87.058.oo).

1.2.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral 1.1, liquidados desde el **30 de abril de 2017** hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.

1.3.- Por concepto capital correspondiente a la cuota No. 7 del pagaré No. 23270, la cual tiene como fecha de vencimiento el 29 de mayo de 2017, la suma de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($114.942.oo).

1.4.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral 1.3, liquidados desde el **30 de mayo de 2017** hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.
1.5.- Por concepto capital correspondiente a la cuota No. 8 del pagaré No. 23270, la cual tiene como fecha de vencimiento el 29 de junio de 2017, la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($117.479.oo).

1.6.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral 1.5, liquidados desde el **30 de junio de 2017** hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.

2.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

3.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

4.- RECONOCER personería suficiente a la Dra. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, abogada en ejercicio con TP. No. 275.700 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder adjunto al presente asunto.

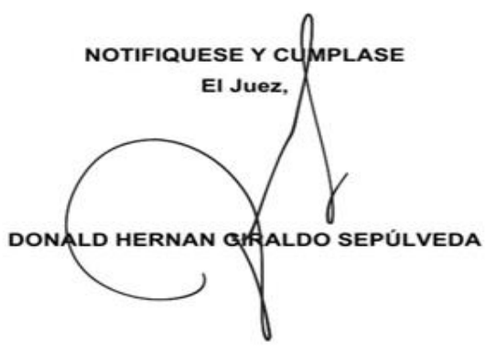

ARAR 2020-00372